

DECRETO NÚMERO 3-2019

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado y que su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

II

Que el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, instituye el derecho al voto en el extranjero a los ciudadanos guatemaltecos, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República;

III

Que en cumplimiento a dicha norma de rango constitucional, este Tribunal, mediante Decreto número 1-2019 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, convocó a los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero a elegir Presidente y Vicepresidente de la República, bajo la modalidad de voto electrónico;

IV

Que la modalidad de voto a utilizar para que los guatemaltecos que residen en el extranjero, puedan elegir Presidente y Vicepresidente de la República, requiere contar con la certeza de su funcionalidad y seguridad; así como el resguardo de la credibilidad en las elecciones que se realizan y los resultados electorales que se obtienen, por lo que este Tribunal estima pertinente que la modalidad que ofrece dichas garantías en este momento para este proceso electoral, es la de VOTO PRESENCIAL, que constituye una réplica del voto en el territorio nacional;

V

La implementación del voto presencial, como modalidad para los guatemaltecos que residen en el extranjero, genera la necesidad de que el mismo, al igual que la descentralización dentro del territorio nacional, se implemente en forma gradual, derivado que no es viable la instalación de mesas de votación en todos los países donde residen connacionales, derivado de lo cual y como consecuencia de los análisis realizados, se estima procedente la implementación de dicho voto, en las ciudades de Los Ángeles Estado de California, Silver Spring Estado de Maryland, Nueva York Estado de Nueva York y Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de Norte América;

POR TANTO:

Este Tribunal con fundamento en lo considerado, artículos citados y en lo que preceptúan los artículos: 136, 147, 154, 175, 184, 188, 190, 223, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 18, 20, 121, 125, 131, 132, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 3, 5, 50, 51, 121 y 128 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; Reglamento de la Unidad de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo 274-2016, de fecha 6 de octubre de 2016;

DECRETA:

PRIMERO: Modificar el segundo párrafo del punto **PRIMERO** del Decreto número 1-2019, emitido por este Tribunal con fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en el sentido que la modalidad bajo la que votarán los guatemaltecos residentes en el extranjero para la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, es la de VOTO PRESENCIAL y no voto electrónico.

SEGUNDO: Ampliar el primer párrafo del punto **TERCERO** del precitado Decreto, en cuanto a que “En los Estados Unidos de Norte América, se llevarán a cabo elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República; específicamente en las ciudades de Los Ángeles Estado de California, Silver Spring Estado de Maryland, Nueva York Estado de Nueva York y Houston Estado de Texas; el horario de votación en cada una de esas ciudades, indistintamente de la diferencia horaria, será el de siete a dieciocho horas (7:00 a 18:00) horas correspondiente a cada ciudad.”.

TERCERO: Ampliar la literal b) del punto **DÉCIMO TERCERO**, del Decreto número 1-2019, emitido por este Tribunal con fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en cuanto a que podrán participar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, los ciudadanos residentes en los Estados Unidos de América, inscritos en el Registro de Ciudadanos, con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento, es decir hasta el diecisiete de marzo del año en curso, que hayan solicitado su Documento Personal de Identificación, en los consulados de Guatemala, ubicados en las ciudades de Los Ángeles Estado de California, Silver Spring Estado de Maryland, Nueva York Estado de Nueva York y Houston Estado de Texas; o señalado su residencia electoral en aquéllos lugares cuya cobertura corresponda a dichos consulados, cuando hayan sido señalados por los ciudadanos en su solicitud formulada a través de la aplicación web migrante.tse.org.gt o de la App Voto por Guate.

CUARTO: Los órganos electorales temporales a integrar para organizar el proceso y atender el voto de los guatemaltecos residentes en el extranjero,

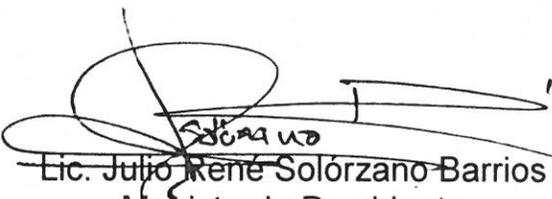
estarán conformados para el presente proceso electoral por ciudadanos que este Tribunal designara.

QUINTO: Los lugares a utilizar como Centros de Votación en las ciudades de Los Ángeles Estado de California, Silver Spring Estado de Maryland, Nueva York Estado de Nueva York y Houston Estado de Texas serán establecidos oportunamente.

SEXTO: El presente decreto entrará en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

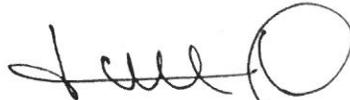
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día tres de abril de dos mil diecinueve.

Comuníquese.


~~Lic. Julio René Solórzano Barrios~~
~~Magistrado Presidente~~




Dr. Rudy Marlon Pineda Ramirez
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. Maria Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Dr. Oscar Sagastume Alvarez
Encargado del Despacho de
Secretaría General

